

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 2 MAY 2005

**VISTO:** La gestión de la Junta Departamental de Florida ante la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para que sea declarado monumento histórico el inmueble padrón rural N° 14.296, sito en la segunda sección catastral del Departamento de Florida, con una superficie de 32 hectáreas, 7.496 metros, que perteneciera a la familia del General José Artigas. ....

**RESULTANDO:** I) De los documentos históricos relevados surge que el inmueble rural sito en Casupá fue propiedad de Juan Antonio Artigas, quien lo transmitió por vía sucesoria en 1782 a su hijo Martín José, padre del prócer; .....

II) En ese establecimiento y alternativamente en el de Pando y en el de Sauce, el joven José Gervasio comenzó a familiarizarse con la vida y faenas del campo; .....

III) El establecimiento de Casupá integró el patrimonio de Martín José Artigas hasta su fallecimiento en 1822 o 1824, momento en el cual el General vivía en el exilio. ....

**CONSIDERANDO:** I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación entiende que de las fuentes históricas consultadas, resulta con certeza que el inmueble rural padrón N° 14.296, no sólo perteneció a los ascendientes del Jefe de los Orientales, sino que éste mantuvo vínculos muy fuertes en sus años de formación; .....

II) Es propósito del Poder Ejecutivo preservar aquellos bienes que tengan fuertes lazos con hechos o personajes de la historia de la patria, y -en virtud de que en este caso se trata del Prócer de la patria-, accederá a lo solicitado declarando monumento histórico el inmueble mencionado .....

**ATENTO:** A lo expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la Ley N° 14.040 del 20 de octubre de 1971, y en el Decreto Reglamentario N° 536/72. ....

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

- 1. DECLÁRASE** monumento histórico, el inmueble rural padrón N° 14.296, sito en la segunda sección catastral del Departamento de Florida, compuesto por 32 hectáreas 7.496 metros, propiedad del Instituto Nacional de Colonización. ....
- 2. ESTABLÉCESE** que el inmueble queda afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8° de la Ley N° 14.040 del 20 de octubre de 1971. ....

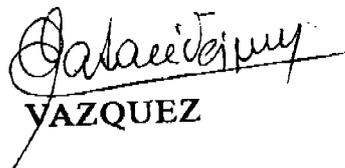
3. **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Registro de la Propiedad Inmueble de Florida, al Instituto Nacional de Colonización, a la Intendencia Municipal de Florida, a la Junta Departamental de Florida, y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación. ....

4. **CUMPLIDO**, remítanse estas actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y archivo. ....

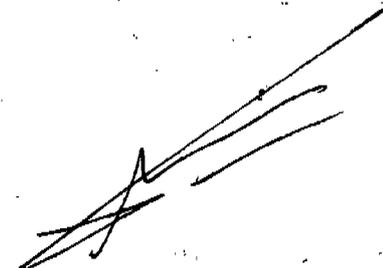
2004/3083



JORGE BROVETTO  
MINISTRO DE EDUCACION  
Y CULTURA



VAZQUEZ



Dr. FELIPE MICHELINI  
MINISTRO (I)  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Y CULTURA

20  
20